

**COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA****Resolución No. 789 del 15 de junio de 2022
(Acta No. 894)****Por medio de la cual se reglamenta el Fondo de Solidaridad**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Profesores de La Universidad Nacional de Colombia, en uso de sus facultades legales y las consagradas en el numeral 11 del artículo 75 de los Estatutos, y en particular teniendo en cuenta las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera expedida mediante la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020, por la Superintendencia de la Economía Solidaria, reglamenta la administración de los Recursos del Fondo de Solidaridad, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 65 de la Ley 79 de 1988 establece que las cooperativas podrán comprender en su objeto social la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad para sus miembros.
2. Que de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 y siguientes del capítulo IV Título I de la Circular Básica Contable y Financiera expedida mediante la Circular Externa No. 22 del 28 de diciembre de 2020, por la Superintendencia de la Economía Solidaria, el Fondo de Solidaridad es un fondo social pasivo de carácter agotable. Este fondo está orientado a atender los eventos de solidaridad previstos en este reglamento.
3. Que según lo señalado en el artículo 49 del Estatuto vigente, la Cooperativa podrá constituir fondos permanentes o consumibles, que no podrán ser destinados a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados específicamente y tendrán el carácter de irrepetibles, inclusive en caso de liquidación.

En todo caso existirán los fondos de educación, solidaridad y fondos para el fortalecimiento del capital institucional.

Será facultad del Consejo de Administración reglamentar la utilización, manejo y prestación de servicios con cargo a los fondos sociales y patrimoniales mencionados anteriormente, así como de los que se creen por decisión de la Asamblea General.



4. Que en el artículo 53 del Estatuto se establece que, si del ejercicio anual se produjera algún excedente, este se aplicará de la siguiente forma: Un veinte por ciento (20%) como mínimo para incrementar la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.
5. Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 75 del Estatuto vigente, es función del Consejo de Administración, reglamentar la utilización y fortalecimiento de las reservas y fondos.
6. Que la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia requiere adoptar un reglamento para la utilización de su Fondo de Solidaridad, que permita atender las necesidades provocadas por situaciones de calamidad de los asociados y de la comunidad, al tiempo que se de cumplimiento a lo ordenado por la Circular Básica Contable y Financiera en su Capítulo IV, el cual sirva de guía en la toma de decisiones frente a la correcta utilización de los recursos con fines determinados.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Expedir el reglamento de administración de los recursos del Fondo de Solidaridad de la Cooperativa, para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones que se señalan a continuación:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Con fundamento en los preceptos de la ayuda mutua y la solidaridad, que mueven el espíritu solidario, este fondo tiene como fin la atención oportuna de las necesidades de los asociados y la comunidad en general, como consecuencia de situaciones de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten, debidamente calificadas en este reglamento.

1.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Contribuir al desarrollo del bienestar y vida plena de los asociados de la Cooperativa.
- Promover la solidaridad y la ayuda mutua mediante acciones eficaces de auxilio económico y soporte a los asociados y sus familiares cercanos.
- Fomentar el sentido de la cooperación con las comunidades que rodean los grupos de interés de la Cooperativa, vulnerables o gravemente afectadas, por situaciones calificadas en este reglamento como calamidad.



- Atender, de manera oportuna, graves situaciones de calamidad económica que presenten los asociados, sus familiares cercanos y los grupos de interés de la Cooperativa.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS

Por tratarse de uno de los valores de la Cooperativa, la solidaridad requiere de un tratamiento y desarrollo a partir de los principios que definen el actuar de la Entidad ante sus asociados y, en general, sus grupos de interés. En consecuencia, se definen los principios de la Cooperativa frente al valor de la solidaridad:

- La Cooperativa promueve la colaboración mutua entre individuos para superar situaciones adversas, particulares o colectivas.
- Bajo el actuar solidario, la Cooperativa estimula el sentimiento de unidad, dentro del cual se puedan definir metas y fijar objetivos comunes entre sus asociados.
- El valor de la solidaridad, en la Cooperativa, se extiende, desde los asociados y sus allegados, hasta las comunidades que forman parte de su entorno, mediante la extensión del auxilio solidario.
- La Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional de Colombia aplica la solidaridad en la medida en que se compromete con la satisfacción de necesidades vitales, de bienestar y vida activa de sus asociados, mediante apoyos o auxilios que agreguen valor a su calidad de vida.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

- 3.1. Auxilio.** Respuesta a una apremiante necesidad del asociado, su grupo familiar cercano o los grupos de interés de la Cooperativa, mediante el reconocimiento en valor económico, en todo o en parte, del impacto sufrido por el beneficiario en el evento que origina la necesidad de auxilio.
- 3.2. Beneficiario.** Persona a la cual está dirigido el auxilio, bajo los preceptos definidos en este documento.
- 3.3. Calamidad.** Evento, suceso o circunstancia que ubica en condiciones de desgracia, adversidad, infortunio, bien sea individual o colectivo, a una persona o grupo de personas, bajo la cual se genera una vulnerabilidad física, económica o social, con impactos en factores como: ingresos, salud, educación, vivienda y bienestar general.



- 3.4. Calamidad doméstica o familiar.** La calamidad familiar está relacionada con factores que afectan la calidad de vida del asociado y su entorno familiar, en uno o de los cinco factores de la calamidad descritos.
- 3.5. Equidad.** Corresponde al cuarto valor, el cual consiste en igualdad de oportunidades para todos los asociados y beneficiarios, con respecto a los servicios y beneficios solidarios, de la Cooperativa.
- 3.6. Familiar o familiares.** El cónyuge o compañero permanente y los familiares de los asociados, hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil.
- 3.7. Grave dificultad económica.** Ocurrencia de hechos súbitos, imprevistos, inesperados e infortunados, ajenos a la voluntad del asociado, que afectan negativamente su ingreso económico habitual como consecuencia de una situación de calamidad.
- 3.8. Grupos de interés.** Son las personas naturales y jurídicas que, de forma directa o indirecta, participan de beneficios o son afectadas por decisiones de la Cooperativa y tendrían expectativas, dadas sus necesidades y requerimientos, sobre la información generada por esta.
- 3.9. Hospitalización.** La permanencia, por condiciones de salud, de una persona por, al menos, una noche bajo el cuidado médico dentro de un establecimiento hospitalario.
- 3.10. Solidaridad.** El valor de la solidaridad en la Cooperativa está definido como la ayuda mutua e incondicional entre individuos, para superar situaciones de necesidad, adversidad o dificultad económica que impacte de forma grave la calidad de vida de los asociados, su entorno familiar y los grupos de interés que rodean la Entidad.

ARTÍCULO 4. POLÍTICAS

Para la destinación de los recursos del Fondo de Solidaridad, se tendrán en cuenta las siguientes políticas:

- 4.1.** Todas las contribuciones y donaciones que se otorguen por medio del Fondo de Solidaridad, deben quedar condicionadas en su cuantía a la existencia y disponibilidad de recursos que posea dicho fondo.
- 4.2.** La Cooperativa no entregará recursos del Fondo de Solidaridad a dos o más asociados de un mismo núcleo familiar, en el mismo tiempo ni para la misma actividad.



- 4.3. Son beneficiarios de los auxilios del Fondo de Solidaridad los asociados de la Cooperativa, el o la cónyuge o compañera permanente y los familiares del asociado hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil.
- 4.4. La Cooperativa a través de la Dirección Comercial constatará que la inversión del auxilio si se haya destinado a cubrir el evento para el cual fue solicitado.
- 4.5. Cuando la Cooperativa compruebe que la inversión del auxilio no se haya utilizado correctamente, será exigible en su totalidad el reintegro inmediato por parte del o los asociados solicitantes a quienes se les haya realizado la entrega de tales recursos.
- 4.6. El asociado tiene un plazo máximo de treinta (30) días calendario para reclamar el auxilio, y/o donación, a partir de la fecha de aprobación del otorgamiento del mismo.
- 4.7. Cuando, por circunstancias de calamidad colectiva, exista discrepancia entre la asignación de recursos a grupos diversos de beneficiarios, se dará prioridad a quienes tengan la calidad de asociados, al momento de ocurrido el evento originador de tal circunstancia.
- 4.8. La Cooperativa otorgará, con cargo al fondo de solidaridad, un auxilio económico hasta tres (3) salarios mínimos legales, mensuales y vigentes, smmlmv, por única vez, al asociado, familiar de asociado o grupo de interés de la Cooperativa, según lo establecido, que acredite la condición de calamidad contenida en este reglamento.
- 4.9. El auxilio económico de que trata el presente reglamento no es acumulable con otros auxilios otorgados por la Cooperativa, bajo las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar aquí establecidas.

ARTÍCULO 5. RECURSOS CON LOS CUALES SE CONFORMARÁ EL FONDO DE SOLIDARIDAD

El Fondo de Solidaridad se conformará con los siguientes recursos:

- 5.1. Con el porcentaje de los excedentes cooperativos que destine para tal fin la Asamblea General, el cual, por disposición legal no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de los excedentes del año anterior.
- 5.2. Una vez agotados los recursos provenientes de los excedentes y con el objetivo de garantizar la continuidad de las actividades propias del fondo, podrán ser reconocidos directamente con cargo al gasto en el periodo en que se incurran, atendiendo lo dispuesto en los marcos técnicos normativos contables, siempre y cuando, hayan sido incluidos dentro del presupuesto del año respectivo, y sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del fondo de Solidaridad en el estado de situación financiera, de conformidad con las actividades a cubrirse.
- 5.3. Con los recursos provenientes de fondos de solidaridad de organismos de integración a los cuales se encuentre asociada.



ARTÍCULO 6. DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE LOS RECURSOS

Pagos que pueden ser sufragados por el Fondo de Solidaridad:

- 6.1. Auxilio a los asociados de la Cooperativa en caso de calamidad doméstica.
- 6.2. Auxilio para atención de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos para el asociado y sus beneficiarios, cuando carezcan de servicios de protección obligatoria, o cuando el P. O. S. no cubra la eventualidad o no haya sido posible su utilización o el cubrimiento del ciento por ciento (100%) de los gastos en que deba incurrir, solamente para los casos y montos previstos en el presente reglamento.
- 6.3. Adquisición de mausoleos, osarios o lotes en parques cementerios, destinados a facilitarlos a los asociados mediante diversas modalidades.
- 6.4. Cancelación total o parcial de planes de protección de servicios médicos prepagados, servicios médicos contributivos, servicios funerarios y de exequias o servicios médicos y hospitalarios, así como demás protecciones similares.
- 6.5. Contribuciones y obras para lograr un desarrollo sostenible de las comunidades en que se encuentran localizadas en el área de influencia geográfica la Cooperativa, así como para la realización de obras de interés social que se efectúen especialmente en las asociaciones ligadas a la Cooperativa.
- 6.6. Donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus trabajadores o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la organización solidaria.
- 6.7. El Fondo de Solidaridad puede ser utilizado para subsidiar campañas de prevención en salud, el Consejo de Administración establecerá el porcentaje que se subsidiará para cada campaña.

PARÁGRAFO. Cuando se presenten situaciones excepcionales, no contempladas en este reglamento o que desborden las atribuciones otorgadas a la Administración, esta elavará consulta al Consejo de Administración para su evaluación y aprobación.

6.8. OTROS AUXILIOS QUE SE PODRÁN PAGAR CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD, SON:

6.8.1. Auxilio por calamidad doméstica. La Cooperativa reconocerá un auxilio económico al asociado o su familiar cercano, de acuerdo con los límites definidos en este reglamento, de 2 smlmv, en caso de siniestros (incendio, anegación, derrumbe, colapso, terrorismo, asonada u otros fenómenos naturales) que afecten el hogar, debidamente certificado por autoridad competente.

Requisitos de acceso al auxilio por calamidad doméstica. El asociado, según lo reglamentado en este documento, deberá acreditar a título propio o para su familiar cercano y remitir la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud con la explicación del evento sobre el cual solicita el auxilio y la destinación del recurso económico solicitado.



2. Certificación emitida por la autoridad competente según el evento de calamidad
3. Documento que evidencie el nivel de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con el familiar para el cual solicita el auxilio.

6.8.2. Auxilio para servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos. La Cooperativa reconocerá un auxilio económico al asociado o su familiar cercano, de acuerdo con los límites definidos en este reglamento, de 2 smlmv, en caso de hospitalización o cirugía que requiera hospitalización por más de 24 horas, debidamente certificado por la entidad correspondiente.

Requisitos de acceso al auxilio por servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos. El asociado, según lo reglamentado en este documento, deberá acreditar a título propio o para su familiar cercano y remitir la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud con la explicación del evento sobre el cual solicita el auxilio y la destinación del recurso económico solicitado.
2. Certificación emitida por la institución médica correspondiente.
3. Documento que evidencie el nivel de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con el familiar para el cual solicita el auxilio.

6.8.3. Auxilio para la adquisición de mausoleos, osarios o lotes en parques cementerios. La Cooperativa reconocerá un auxilio por concepto auxilio funerario cuando ocurra el fallecimiento del familiar cercano, para familiares de asociados que tenga más de seis meses de antigüedad en la Cooperativa, se reconocerá por este auxilio un valor único de tres salarios mínimos legales mensuales y vigentes (3 smlmv), para la adquisición de mausoleos, osarios o lotes en parques cementerios.

Requisitos de acceso al auxilio para la adquisición de mausoleos, osarios o lotes en parques cementerios. El asociado, según lo reglamentado en este documento, deberá acreditar a título propio o para su familiar cercano y remitir la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud con la explicación del evento sobre el cual solicita el auxilio y la destinación del recurso económico solicitado.
2. Certificado de defunción.
3. Documento que evidencie el nivel de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con el familiar para el cual solicita el auxilio.

6.8.3. Auxilio para la adquisición de planes exequiales. La Cooperativa reconocerá un auxilio por concepto de adquisición de plan exequial al asociado, con más de seis meses de antigüedad en la Cooperativa, por el valor correspondiente al porcentaje previamente aprobado por el Consejo de Administración.



Requisitos de acceso al auxilio para la adquisición del plan exequial. El asociado, según lo reglamentado en este documento, deberá acreditar a título propio y remitir la siguiente documentación:

1. Ser asociado.
2. Tener una antigüedad mínima de seis (6) meses como asociado.
3. En caso que el porcentaje de auxilio aprobado por el Consejo de Administración, no sea del cien porciento (100%), el asociado deberá allegar comprobante de pago del porcentaje no cubierto con el auxilio otorgado.

6.8.5. Auxilio para obras de desarrollo sostenible, del medio ambiente y de la comunidad. La Cooperativa reconocerá, a título de auxilio o contribución para obras de desarrollo sostenible, del medio ambiente y de la comunidad, de su grupo de interés, de conformidad con las políticas generales aprobadas por el Consejo de Administración, hasta un valor equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por única vez, por evento en el año, a las comunidades que lo soliciten o evidencien una necesidad apremiante de ayuda por circunstancias contempladas en este reglamento.

PARÁGRAFO. Cuando la situación de calamidad colectiva presente un nivel de riesgo mayor, debidamente identificado y calificado por las autoridades competentes, será potestad del Consejo de Administración, previa solicitud de la gerencia, aprobar un valor de auxilio mayor al aquí reglamentado.

Requisitos de acceso al auxilio para obras de desarrollo sostenible, del medio ambiente y de la comunidad. El solicitante, según lo reglamentado en este documento, deberá acreditar y remitir la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud firmada por el representante legal, presidente de la acción comunal, presidente del consejo municipal o del líder de la comunidad, con la explicación del evento sobre el cual solicita el auxilio y la destinación del recurso económico.
2. Cuando se trate de eventos de calamidad colectiva, certificado de la entidad correspondiente o copia del documento que acredite la ocurrencia de evento.

6.8.5. Donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus trabajadores o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos. La gerencia de la Cooperativa podrá, con cargo al fondo de solidaridad, autorizar un auxilio o apoyo económico, no salarial, por única vez, hasta por un (1) salario mínimo legal mensual vigente, smmlmv, para el empleado (a) que demuestre o del cual se tenga certeza de una circunstancia de calamidad familiar, de acuerdo con los parámetros establecidos en este manual.

PARÁGRAFO. El Consejo de Administración podrá autorizar un valor superior al aprobado, si fuere del caso, cuando la situación de calamidad presente un nivel de riesgo mayor, debidamente identificado y calificado por autoridad competente.



ARTÍCULO 7. PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

El Consejo de Administración una vez asignada la partida por parte de la Asamblea General, deberá aprobar el presupuesto del Fondo de Solidaridad, en el que se indicará el período en que se ejecutarán los recursos de este fondo.

Los recursos destinados a las actividades de solidaridad, se ejecutarán de acuerdo al plan de trabajo y presupuesto aprobado por el Consejo de Administración para cada anualidad.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA APROBACIÓN DE EROGACIONES

El o los beneficiarios del Fondo de Solidaridad deben presentar la documentación necesaria y demás requisitos que comprueben la erogación que demuestren la correcta utilización de los recursos entregados con cargo a este fondo.

Las erogaciones que se realicen deben ser canceladas directamente al proveedor del servicio, en los casos en que se necesite dinero en efectivo para atender la logística de un evento en particular, se deberá solicitar un anticipo que debe ser legalizado a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del evento.

Los responsables de este anticipo serán siempre del área administrativa de la Cooperativa.

Todos los egresos que se generen del fondo de solidaridad, deben quedar condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que lo constituyen.

La asignación de recursos del fondo de solidaridad estará siempre condicionada a lo previsto en la ley, los estatutos, los reglamentos, los presupuestos y a las políticas previamente adoptadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9. INFORMES

El área comercial de la Cooperativa deberá llevar un archivo estadístico donde se registren el número de auxilios otorgados, fecha de otorgamiento y cuantía.

Este informe debe ser presentado al Consejo de Administración por lo menos una vez en el semestre, además de ser una herramienta fundamental para el balance social de fin de ejercicio.

**ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD**

El Consejo de Administración, la Gerencia, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, en cumplimiento de la Ley 79 de 1988 -Ley Marco del sector cooperativo-, deberán velar por el buen uso de los recursos del fondo de solidaridad. Para el efecto, deberán dejar constancia documentaria sobre su gestión, la cual deberá reposar en la Cooperativa y permanecer a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, que supervisará los desembolsos realizados con cargo al Fondo de Solidaridad así como el manejo y utilización de dichos recursos.

En caso de encontrarse una indebida utilización de los recursos, los órganos de administración, control y vigilancia quedarán sujetos a las sanciones previstas en los numerales 6 y 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998.

ARTÍCULO 11. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Ninguna persona de los niveles directivos, administrativos o de los organismos de control y vigilancia, está autorizada para divulgar información a los solicitantes u otras personas, en relación con la información, las decisiones o la actuación de quienes solicitan auxilios otorgados, con cargo al fondo de solidaridad, so pena de incurrir en las faltas y sanciones previstas en los estatutos y en la ley.

ARTÍCULO 12. REFORMA

El presente reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por el Consejo de Administración, según las políticas fijadas por este órgano o según la normatividad que regule la materia.

ARTÍCULO 13. NORMAS SUPLETORIAS

Los casos y actividades del Fondo de Solidaridad no contemplados o no previstos en el presente reglamento, se regirán en primer término por las normas legales que regulan el Fondo de Solidaridad en las Cooperativas, en segunda instancia con base en los principios y valores cooperativos y por las normas legales que regulan al sector solidario.

ARTÍCULO 14. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO

El Consejo de Administración podrá aclarar e interpretar en caso de duda lo previsto en el presente reglamento.

Cualquier modificación al presente reglamento debe ser aprobada por el Consejo de Administración, para lo cual requiere el voto favorable de la mayoría de integrantes del Consejo de Administración que actúen como principales.



ARTÍCULO 15. DEROGACIÓN DE NORMAS

La presente Resolución deroga todas las disposiciones anteriores o que le sean contrarias y que estén relacionadas con la actividad y aplicación del Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 16. PUBLICACIÓN

La publicación del presente reglamento se hará a través de los medios de que disponga la Cooperativa, a los diferentes estamentos, dando a conocer las disposiciones aquí contempladas. Cualquier modificación que afecte la vigencia de las normas en éste, se comunicará a través de circulares informativas.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA

El presente reglamento comenzará su vigencia y será de obligatorio cumplimiento a partir del momento de su aprobación.

La presente Resolución fue aprobada en reunión extraordinaria del Consejo de Administración, realizada el día quince (15) del mes de junio de dos mil veintidos (2022), según consta en el acta 894 del Consejo de Administración.

En constancia de ello, se firma por:

GERMAN GUERRERO CHAPARRO
Presidente Consejo de Administración

NELSON DOMINGO DUEÑAS PINTO
Secretario Consejo de Administración

CONTROL DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

FECHA <i>dd/mm/aa</i>	ACTA N°	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN -CITAR LOS ARTÍCULOS MODIFICADOS-	FIRMAS
APROBÓ	Consejo de Administración			